

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LINEAMIENTOS para la aprobación de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación que realicen actos de evaluación de la conformidad para las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 55, tercer párrafo, 68, 73, 70, 71, 74, 84, 85, 86, 87, 89 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo, y 18, fracciones XIV y XV, y 19, fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a las dependencias les corresponde aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas;

Que la evaluación de la conformidad es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponde verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo, y que para tal efecto, lo podrá realizar a través de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, debidamente acreditados y aprobados;

Que es necesaria la adecuada selección de organismos de evaluación de la conformidad para contribuir al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, la interpretación homogénea de las mismas y la confiabilidad de los procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que se deberá garantizar que los procedimientos de evaluación de la conformidad se realicen por personas con capacidad y calidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretenden prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad que garanticen el desempeño de sus funciones;

Que se requiere proporcionar a las autoridades, particulares y público en general, certeza sobre la calidad y confiabilidad en el desarrollo y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, y

Que se ha estimado necesario contar con criterios claros para aprobar a las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación que se encuentren acreditados, con el propósito de que evalúen la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION, LABORATORIOS DE PRUEBAS Y ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE REALICEN ACTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Artículo 1.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá, además de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, lo siguiente:

- I. **Certificado o certificados:** El o los documentos mediante los cuales un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, hace constar que un producto, proceso, sistema o servicio cumple con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la correspondiente norma oficial mexicana;

- II. **Dictamen o dictámenes:** El o los documentos que emite la unidad de verificación, acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, en el cual se consigna el resultado de la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo en un centro laboral;
- III. **Entidad de Acreditación:** La persona moral autorizada por la Secretaría de Economía para operar como Entidad de Acreditación en los términos del artículo 70-A de la Ley;
- IV. **Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;
- V. **Informe o informes de resultados:** El o los documentos que emite un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, mediante el cual se hacen constar los resultados cuantificados de los elementos de ensayo capturados, medidos o analizados;
- VI. **Laboratorios de pruebas o ensayos:** Las personas físicas o morales, acreditadas y aprobadas, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, que tienen por objeto realizar actividades de reconocimiento y evaluación (muestreo, análisis o ensayo), según corresponda, establecidas en una norma oficial mexicana en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- VII. **Ley:** La Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VIII. **Organismo u organismos de certificación:** Las persona morales acreditadas y aprobadas, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, que tienen por objeto realizar funciones de certificación;
- IX. **Organismos privados:** Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas u organismos de certificación;
- X. **Personas acreditadas:** Aquellas personas que cuentan con la acreditación de la Entidad de Acreditación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- XI. **Personas aprobadas:** Aquellas personas acreditadas que cuentan con la aprobación de la Secretaría, en términos del artículo 70 de la Ley, con fines de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- XIII. **Unidad o unidades de verificación:** Las personas físicas o morales, acreditadas y aprobadas, en los términos establecidos por la Ley, que realizan actos de verificación.

Artículo 2.- Las unidades de verificación tipo "A", laboratorios de pruebas y organismos de certificación, acreditados en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, que deseen obtener la aprobación de la Secretaría para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberán presentar en la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, sita en Periférico Sur 4271, Edificio A, Nivel 5, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14149, México, D.F., conforme a la Convocatoria correspondiente, la documentación siguiente:

- I. Solicitud de aprobación, en escrito libre, la cual deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Domicilio completo;
 - c) Teléfono/fax;
 - d) Correo electrónico;
 - e) Número de acta constitutiva y objeto social;
 - f) Registro Federal de Contribuyentes;

- g)** Nombre, cargo, profesión y número de cédula profesional, según aplique, del:
 - 1.** Gerente Técnico Titular y/o Gerente Sustituto de la Unidad de Verificación, este último en el caso de personas morales, o
 - 2.** Titular o encargado del Laboratorio de Pruebas, o
 - 3.** Titular o encargado del Organismo de Certificación.
 - h)** Nombre del Representante Legal, e
 - i)** Indicación de las normas oficiales mexicanas por las que desea obtener la aprobación.
- II.** A la solicitud deberá acompañarse:
- a)** Copia de la acreditación expedida por una Entidad de Acreditación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - b)** Documento en el que el solicitante manifieste que no existe conflicto de intereses entre sus integrantes y las actividades que pretenden realizar y, en su caso, se comprometa a no participar en servicios de evaluación de la conformidad en que se pudiera presentar tal conflicto;
 - c)** Listado con el nombre, cargo y especialidad del personal y expertos con que cuenta para realizar o participar en los procesos de evaluación de la conformidad -internos o externos-, acompañado del currículum vitae y, en su caso, copia de la cédula profesional de cada uno de ellos;
 - d)** Descripción de los servicios que pretende ofrecer y de los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios que utilizará, en el caso de ser aprobado, o el proyecto de contrato de prestación de servicios;
 - e)** Soporte del cálculo para el número estimado mensual de servicios de evaluación de la conformidad que podría prestar atendiendo a la capacidad con que cuenta, y
 - f)** Copia controlada de los procedimientos técnicos y/o guías de verificación, respecto a cada una de las normas oficiales mexicanas en las que el interesado pretende obtener la aprobación. Dicha documentación deberá presentarse en archivo electrónico (PDF).

Artículo 3.- Tratándose de interesados en constituirse como unidad de verificación tipo "B", la solicitud deberá contener, de manera adicional a lo previsto en el artículo anterior:

- I.** Justificación detallada para demostrar que el solicitante formará una parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los artículos que verifica, y que ha establecido proveer el servicio de evaluación de la conformidad a la misma organización;
- II.** Carta por la que se compromete a que el personal encargado de la verificación no tendrá ninguna relación con la operación de la empresa;
- III.** Declaración bajo protesta de decir verdad que el solicitante no se involucrará en cualquier actividad de la empresa que pueda entrar en conflicto con su independencia de juicio e integridad, en relación con las actividades de verificación;
- IV.** Documento en el que el solicitante manifieste que únicamente proveerá los servicios de verificación a la organización de la cual forma parte, y
- V.** Documento notariado que acredite la personalidad de su apoderado o representante legal para la representación de la unidad.

En el caso de organismos y entidades de la Administración Pública Paraestatal, la documentación para acreditar su representación legal se sujetará a las disposiciones específicas señaladas en sus ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- Tratándose de interesados en constituirse como unidad de verificación tipo "C", la solicitud deberá contener, de manera adicional a lo previsto en el artículo 2, en lo conducente, justificación detallada para demostrar que existirá una separación muy clara de las actividades que llevará a cabo el solicitante, diferentes a las de verificación, y tendrá delimitadas sus funciones y la prestación de sus servicios para evitar conflicto de intereses, con motivo de sus actuaciones.

Artículo 5.- Una vez presentada la solicitud, la Secretaría:

- I. Revisará la documentación. En caso de que no cumpla con los requisitos señalados, le prevendrá para que en un plazo de diez días naturales subsane los errores o presente los documentos que hubiere omitido. De no hacerlo dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su solicitud.
- II. Realizará una evaluación, por conducto de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo, con el propósito de verificar que el solicitante cuenta con conocimientos técnicos necesarios para desarrollar las actividades de evaluación de la conformidad de la norma o normas oficiales mexicanas que pretende evaluar.

La evaluación se llevará a cabo, sólo en aquellos casos en que la Secretaría no hubiere participado en el comité de evaluación para la acreditación del organismo privado o, de haber participado en el referido comité, haya emitido voto desfavorable.

En caso de que el solicitante no apruebe esta evaluación, se le otorgará un plazo máximo de 180 días naturales para que demuestre que cuenta con los conocimientos técnicos.

- III. Emitirá, en su caso, la aprobación dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiera presentado la solicitud acompañada de la documentación correspondiente.

En el caso de que el aspirante sea objeto de la evaluación, el plazo se contabilizará a partir de la fecha en que se tenga por aprobada la misma.

La aprobación será entregada en el domicilio de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- La aprobación que otorgue la Secretaría será para las normas oficiales mexicanas respecto de las cuales se solicita su aprobación y hasta en tanto no sean modificadas o canceladas; para el personal y expertos que realizarán los procesos de evaluación de la conformidad que se señalen en el oficio de aprobación, así como por la vigencia que en el mismo se indique, la cual será igual a la que corresponda a la acreditación expedida por una Entidad de Acreditación autorizada por el Gobierno Federal.

La continuidad de la vigencia quedará sujeta a las evaluaciones que realicen la Secretaría o la Entidad de Acreditación, de manera conjunta o separada, con el fin de constatar que el organismo privado cumple con las disposiciones de la Ley y su reglamento; que conserva la capacidad técnica, material y humana para los servicios que presta, y los procedimientos de aseguramiento de la calidad, que garanticen el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- No serán sujetos de aprobación aquellos solicitantes, cuya acreditación o aprobación para alguna norma hubiere sido cancelada anteriormente.

Tampoco se aprobará la designación del personal a que se refiere el inciso g) de la fracción I, del artículo 2, así como del personal y expertos, a que alude el inciso c), de la fracción II, del mismo artículo, en caso de que hayan emitido dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento, donde se hubieran hecho constar los resultados de la evaluación de la conformidad, con información o datos erróneos o falsos.

Artículo 8.- La interpretación y aplicación de los presentes lineamientos corresponderá en forma conjunta a los Directores Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo, sin perjuicio del ejercicio directo de tal facultad por parte del Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las aprobaciones otorgadas por la Secretaría, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, conservarán su vigencia en los términos en que fueron emitidas, y en tanto permanezca(n) vigente(s) la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) en la(s) que fue(ron) aprobada(s).

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de junio de dos mil diez.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.